


<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	CÓDIGO: DES-MN-01-FR-02	 Al contestar, por favor cite el radicado: No.: <b>*20221100305993*</b> Fecha: 11-08-2022
	VERSIÓN: 01	
	FECHA: 08/10/2021	

**LUGAR:** Bogotá, D.C.

**FECHA:** 14 de julio de 2022



**HORA:** 8:00 a.m. - 9:14 a.m.

**OBJETIVO:** "MESA DE TRABAJO-NOTIFICACIONES ACTOS ADMINISTRATIVOS "

*La información y los datos suministrados son confidenciales, serán usados con fines estadísticos y para envío de información institucional relacionada con el asunto de la reunión. "Ley 1581 de 2012". El formato debe diligenciarse en letra clara y legible.*

<b>ASISTENTES A LA REUNIÓN</b> <i>(Si son más de cinco participantes anexar registro de asistencia)</i>			
NOMBRE	CARGO	EXTENSIÓN/ CEULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Se adjunta lista de asistencia y evidencia de la reunión 17 participantes inscritos Los registros de pantalla de la reunión evidencia la presencia de hasta 21 participantes.			

*Registrar firmas electrónicamente por el aplicativo ORFEO*

Siendo la hora y fecha señaladas para la mesa de trabajo, se presenta el siguiente:


**ORDEN DEL DÍA:**

1. Revisión posición adoptada en numeral 2.2. acta del comité 27 de mayo y 3 de junio de 2021
2. Presentación del ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE RECURSOS RESOLUCIONES PROGRAMA DISTRITAL DE ESTÍMULOS
3. Revisión del procedimiento PDE
4. Recomendaciones para el Comité.

**Documentos de trabajo.**

Se remiten con la invitación los siguientes documentos soportes del asunto a tratar, el orfeo 20211100167753 acta 4 de 27 de mayo y 3 de junio de 2021, seis (6) Procedimientos del PDE y el documento de Análisis - Recursos resoluciones estímulos presentado por la SCR.D.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN** *(Aquí se describen los puntos tratados y conclusiones. Este espacio se puede ampliar de acuerdo con la extensión de la reunión)*

<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	CÓDIGO: DES-MN-01-FR-02	 Al contestar, por favor cite el radicado: No.: <b>*20221100305993*</b> Fecha: 11-08-2022
	VERSIÓN: 01	
	FECHA: 08/10/2021	

Se da la bienvenida a todos los presentes, se comenta que la convocatoria obedece al cumplimiento de los compromisos 3, 4 y 5 establecidos en el Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Cultura, Recreación y Deporte, según consta en el ACTA No. 03 de 2022 - SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA de 26 de mayo de 2022 orfeo 20221100215293.

Compromisos		Nombre responsable	Entidad	Observaciones
3	Programar mesa de trabajo tema notificaciones (14 de julio de 2022)	Secretaria técnica	SCRD	Jurídicos del sector para que se extienda invitación a los técnicos del sector
4	Presentar posición de la SCR D sobre notificaciones actos administrativos ganadores y jurados PDE	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	SCRD	Cinco (5) días antes del 14 de julio de 2022
5	Análisis técnico o el procedimiento establecido en el PDE	Equipos de Fomento	Sector Cultura, Recreación y deporte	Cinco (5) días antes del 14 de julio de 2022


En ese sentido se comenta que los documentos fueron enviados a los correos junto con la invitación y se realiza un recuento de la posición expuesta por la Secretaría Distrital de Cultura y la adoptada por el Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Cultura, Recreación y Deporte, según consta en el numeral 2.2, del acta del Comité, realizado los días 27 de mayo y 3 de junio de 2021.

Se expone que la doctora María Alejandra Caicedo, en su condición de abogada contratista de la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría, expuso los argumentos que ha mantenido la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el único ánimo de unificar la posición sobre la procedencia o no de los recursos de ley a los actos administrativos mediante los cuales se acoge la recomendación de los jurados al seleccionar los ganadores, así como en los actos administrativos que seleccionan los jurados, en desarrollo del programa distrital de estímulos y para el efecto señala:

**“FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL ANÁLISIS** *Condiciones de participación de las convocatorias del PDE El fundamento y alcance del Proceso de Fomento tiene sustento principal en los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, que establecen el deber del Estado de fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, y le otorgan competencia para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico y cultural de la Nación.*

*La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) desarrolla en sus artículos 17 y 18 la competencia otorgada al Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, para fomentar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y para fortalecer las expresiones culturales por medio de la creación de programas para el otorgamiento de estímulos especiales.*

*Este reconocimiento superior del fomento como elemento central de protección y promoción de cultura, ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato constitucional en sus dos dimensiones; promoviendo la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo cultural de sus territorios, y creando estímulos que permitan el desarrollo de procesos culturales a través*

<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	CÓDIGO: DES-MN-01-FR-02	 Al contestar, por favor cite el radicado: No.: <b>*20221100305993*</b> Fecha: 11-08-2022
	VERSIÓN: 01	
	FECHA: 08/10/2021	

*del reconocimiento de las dinámicas locales y de sus necesidades particulares.*

*Bajo este contexto normativo, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- como entidad encargada de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo de la ciudad de Bogotá, en coordinación con las demás instituciones del sector cultura del Distrito, ha creado el Proceso de Fomento, concebido como un conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas de los diferentes agentes del arte, la cultura y el patrimonio y la ciudadanía.*

*Para ello, el sector cuenta el Programa Distrital de Estímulos (PDE) como una estrategia para fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos y patrimoniales de la ciudad, a través de la entrega de estímulos mediante convocatorias públicas para el desarrollo de propuestas o para realzar la excelencia de procesos y trayectorias relevantes de agentes del sector.*

*Como lo ha señalado la Corte Constitucional mediante sentencia C-152 de 1999 (Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz), “la Constitución aparte de permitir la concesión de incentivos o estímulos a las personas dedicadas a la creación o al desarrollo cultural, **no determina la forma concreta que éstos podrían revestir.***

*Corresponde al Legislador, en el contexto de las políticas que en este campo considere conveniente dictar, definir el contorno y alcance concretos de los beneficios que en un momento dado pueden servir como instrumentos de desarrollo científico, tecnológico y cultural” (Resaltado fuera de texto).*

*Convocatorias públicas como mecanismo de entrega de estímulos el sector cultura, recreación y deporte ha implementado la entrega de estímulos a través de convocatorias públicas, al ser el mecanismo idóneo para implementar de manera transparente, democrática y de cara al sector y a la ciudadanía, una política de entrega de recursos, garantizando la participación de artistas, investigadores, creadores, gestores, instituciones, entre otros, en condiciones de equidad, inclusión y oportunidad.*


*Al realizar los procesos a través de convocatorias públicas, las instituciones le garantizan al sector cultural que las decisiones que se adoptan son objetivas, basadas en reglas claras de participación y selección para todos los aspirantes, fomentando así la cultura de acceso en equidad y de la excelencia.*

*Es así como el desarrollo de las convocatorias públicas, al constituir un mecanismo para el cumplimiento de una función administrativa, debe contribuir a su eficacia y eficiencia, atendiendo los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad. Notificación y comunicación de actos administrativos en el marco de las convocatorias públicas del PDE*

*La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente con relación a la comunicación de actos administrativos:*

**“Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.** *Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se*

<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	CÓDIGO: DES-MN-01-FR-02	 Al contestar, por favor cite el radicado: No.: <b>*20221100305993*</b> Fecha: 11-08-2022
	VERSIÓN: 01	
	FECHA: 08/10/2021	

divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

Por su parte, dispone lo siguiente respecto a la notificación de actos administrativos:

**“Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.** Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes”.

Es así como se entiende que las personas directamente afectadas por una decisión de la administración de carácter particular y concreto deben ser notificadas, a diferencia de los terceros que puedan resultar afectados por la decisión, a los que se comunicará la decisión. Existe, entonces, un criterio según el interés directo en la decisión contenida en el acto administrativo.

Además de lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 187921 de 2017 ha aclarado que la obligación de notificar una decisión surge cuando ésta pone fin a una actuación administrativa:

“De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la notificación de las decisiones que ponen fin a las actuaciones administrativas, es la oportunidad para dar a conocer al interesado el contenido de dichas decisiones y que de esa manera el interesado pueda utilizar los mecanismos jurídicos que considere pertinentes para controvertirlos, concretamente para la interposición de los respectivos recursos, garantizando por una parte el debido proceso administrativo en cuanto al derecho de defensa y dando cumplimiento a los principios de publicidad, celeridad y eficacia que deben regir la función pública.


Así, para que los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas tengan vocación de ejecutoria, es requisito indispensable que los mismos estén en posibilidad de producir efectos jurídicos y sólo cumplen tal condición las decisiones de la Administración que han sido dadas a conocer a los interesados a través del medio y condiciones de fondo y forma previstas en la ley para el efecto.

De esta manera se debe inferir que la notificación de las decisiones que ponen fin a las actuaciones administrativas es requisito fundamental para que dichas decisiones produzcan efectos legales y por lo tanto queden en firme y puedan adquirir el carácter ejecutorio”.

**Tratándose de actuaciones de trámite o que no representan la conclusión de una actuación administrativa no deben ser notificadas,** porque no se requiere que se de este paso para que puedan producir efectos. A contrario sensu, aquellos actos que no requieran ser notificados pueden producir efectos una vez se agote el requisito de publicidad.

Ahora bien, cuando se presente alguna irregularidad con relación al trámite de notificación, comunicación o publicidad del acto administrativo se afecta su eficacia y oponibilidad. Así lo ha aclarado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia del 6 de noviembre de 1992 (Expediente N5017):

“No existe norma legal que permita la anulación de un acto por no haber sido publicado, comunicado o notificado, según el caso. El acto que ha sido proferido por funcionario que tiene competencia para ello, sin desviación del poder y sin violación de disposiciones superiores, es un acto correctamente expedido y no envuelve en sí, irregularidad alguna. Sin es necesario notificar el acto y ello no se hace, o se hace irregularmente, las consecuencias de tal omisión o deficiencia son bien diferente a los de la nulidad de la

<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	CÓDIGO: DES-MN-01-FR-02	 Al contestar, por favor cite el radicado: No.: <b>*20221100305993*</b> Fecha: 11-08-2022
	VERSIÓN: 01	
	FECHA: 08/10/2021	

*manifestación de la voluntad de la administración, pues según las voces del artículo 48 del C.C.A., en tales condiciones no producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales”.*

### **Recursos**

*La Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente con relación a la procedencia de recursos contra los actos administrativos:*

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*
- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

**Artículo 75. Improcedencia.** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.*


*De acuerdo con lo anterior, y como lo ha señalado el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 102831 de 2019, la notificación de las decisiones que ponen fin a las actuaciones administrativas, es la oportunidad para dar a conocer al interesado el contenido de dichas decisiones y que de esa manera el interesado pueda utilizar los mecanismos jurídicos que considere pertinentes para controvertirlos, concretamente para la interposición de los respectivos recursos, garantizando por una parte el debido proceso administrativo en cuanto al derecho de defensa y dando cumplimiento a los principios de publicidad, celeridad y eficacia que deben regir la función pública.*

*Es así como la notificación del acto administrativo de carácter particular está íntimamente ligada con la posibilidad de controvertir la decisión administrativa que definió una situación jurídica particular. Lo anterior para que la Administración tenga la oportunidad de reconsiderar su decisión y, de considerarlo pertinente, modificar lo decidido.*

### **ANÁLISIS FRENTE A LA NATURALEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN EL MARCO DEL PDE**

*Las convocatorias públicas a través de las cuales se otorgan estímulos parten de un principio de transparencia y objetividad: la decisión sobre quién es el ganador del estímulo es tomada por jurados*



<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	CÓDIGO: DES-MN-01-FR-02	 Al contestar, por favor cite el radicado: No.: <b>*20221100305993*</b> Fecha: 11-08-2022
	VERSIÓN: 01	
	FECHA: 08/10/2021	

*externos a la entidad, quienes también son elegidos en el marco de una convocatoria pública y reciben un estímulo por su labor de evaluación.*

*Bajo ese entendido las resoluciones de asignación de estímulos acogen la evaluación realizada por los jurados, informando el resultado de la evaluación tanto a los ganadores como a quienes participaron en la convocatoria y no resultaron seleccionados.*

*Es así como estos actos administrativos tienen las siguientes características:*

- ▣ Su contenido está dirigido a informar a todos los interesados el resultado de la evaluación realizada por los jurados de las propuestas participantes en una convocatoria.*
- ▣ Se informa también a los ganadores los deberes y derechos que adquieren al recibir los recursos de los estímulos y las condiciones para su ejecución (tiempo, supervisión, entre otros).*
- ▣ Por lo anterior, el acto administrativo es comunicado a los ganadores y publicado para conocimiento de todos los participantes en la convocatoria.*
- ▣ Desde la expedición de la resolución de ganadores inicia el proceso de ejecución de los estímulos por parte de los ganadores, siendo este uno de los pasos del procedimiento de otorgamiento de estímulos.*
- ▣ No contiene, en consecuencia, una decisión de la administración que pone fin a una actuación administrativa.*

*Se trata de un acto administrativo que informa sobre un proceso de evaluación que realiza jurado un externo a la entidad. Bajo ese entendido, el acto administrativo de ganadores es una parte del proceso de entrega de estímulos y no la conclusión de una actuación administrativa.*


*▣ Teniendo en cuenta el contenido del acto administrativo, no proceden recursos dado que la entidad no podría reconsiderar el contenido del acto, que solo informa el resultado del proceso de evaluación realizado por un jurado externo a la entidad.*

**Conclusión.** *Conforme al análisis presentado los actos administrativos de ganadores (y de selección de jurados que también son considerados estímulos) se comunican y contra los mismos no proceden recursos en el marco de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."*

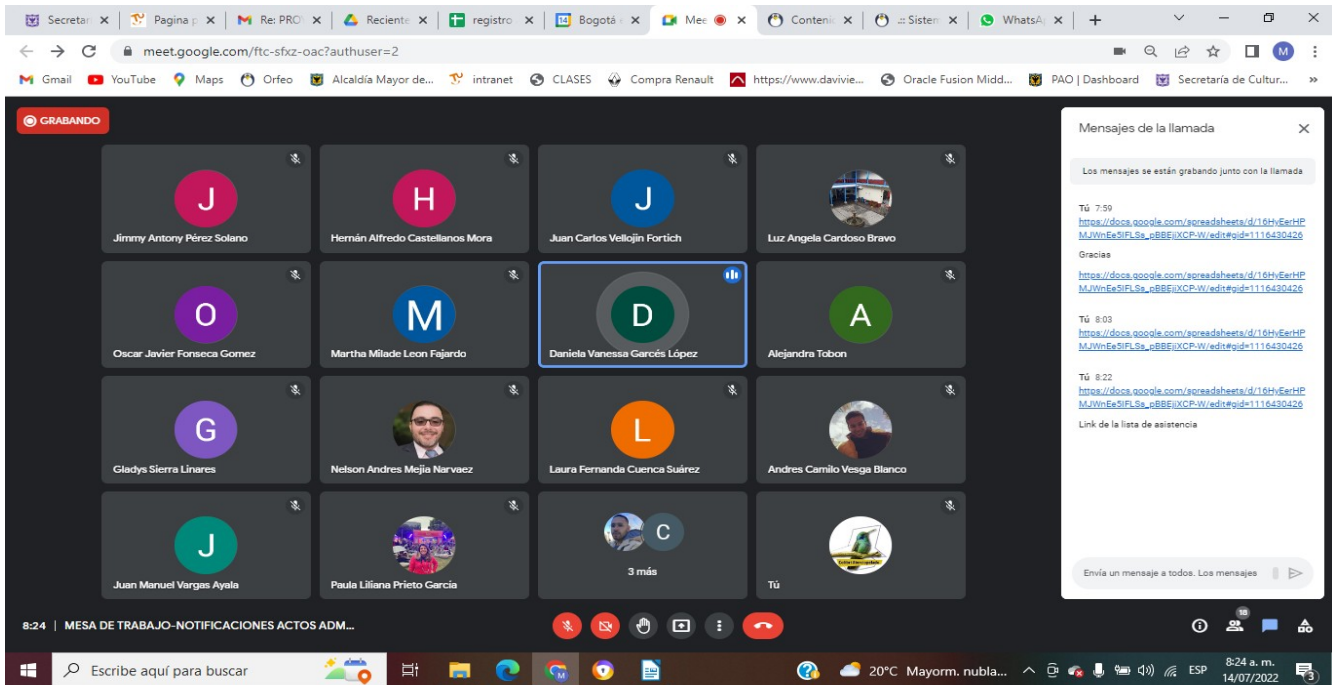
Así mismo se explica que se debatió por parte de cada uno de los integrantes del Comité las posiciones frente al tema y se resaltó que en todas ellas se conceden los recursos por tratarse de un acto administrativo particular y concreto y que no es un simple acto de trámite.

De las posiciones expuestas se determinó que discrepaban la mayoría de la interpretación efectuada y se apartan de la interpretación presentada, al considerar que estos actos administrativos además de estar comunicando un orden de elegibilidad, o acogiendo la lista, ordenan el pago, se dispone de la entrega de los mismos, con el cumplimiento de los requisitos y se establece el seguimiento en la ejecución del proyecto seleccionado, así que en estos actos administrativos, efectivamente si se está resolviendo una situación particular, clara y concreta, que debe ser puesto en conocimiento de los participantes, para su impugnación y que los recursos no se centran en la evaluación de los jurados, sino en situaciones, a veces sobrevinientes, tales como posibles conflictos de intereses, situaciones que ameritan su revisión mediante la interposición de recursos.

Además, la situación de los jurados cuya selección es considera un estímulo y la procedencia de estos recursos, en donde se informa que **se reconoce a título de estímulo**, para evitar las cargas impositivas que genera un servicio, es claro para todos que no se trata de un contrato, los estímulos tienen un propósito de especial naturaleza y se otorgan a actividades que se consideran merecedoras de apoyo. En consecuencia, el proceso de otorgamiento de estímulos no está sujeto a las normas especiales propias del derecho contractual público.


<h1>ACTA DE REUNIÓN</h1>	CÓDIGO: DES-MN-01-FR-02	 Al contestar, por favor cite el radicado: No.: <b>*20221100305993*</b> Fecha: 11-08-2022
	VERSIÓN: 01	
	FECHA: 08/10/2021	

Se comenta que se adoptó a nivel sectorial, en algunos casos cambiando la posición y en otros ratificando la posición y por ser más garantista, a partir de la fecha (3 de junio de 2021) **conceder recursos de reposición y subsidiario el de apelación**, en la totalidad de los actos administrativos en donde se acoge lista de ganadores y se selecciona a los jurados dentro del programa distrital de estímulos.



Acto seguido se da el uso de la palabra al doctor Jimmy Antony Perez, abogado contratista de la Oficina Asesora de Jurídica de la SCRD, quien realiza una exposición precisa sobre los puntos considerados por la SCRD y que se adjunta en documento anexo, el cual hace parte de la presente acta, invita a repensar el tema y a manera de ejercicio, para manejarlo como un acto complejo, se revisa el caso de la licitación pública, donde las personas que cumplen unos requisitos pueden participar en el proceso, donde una serie de actos se van concatenando unos con otros, en las selecciones de entidades privadas sin ánimo de lucro, en los procesos de selección del artículo 355 constitucional y el Decreto Nacional 092 de 2017, hay contratación directa y con proceso selectivo. Lo importante, es darse la oportunidad de revisar las especiales características del PDE, que no tiene el mismo fundamento constitucional, lo que se tiene es una características especiales de quienes participan en el concurso.

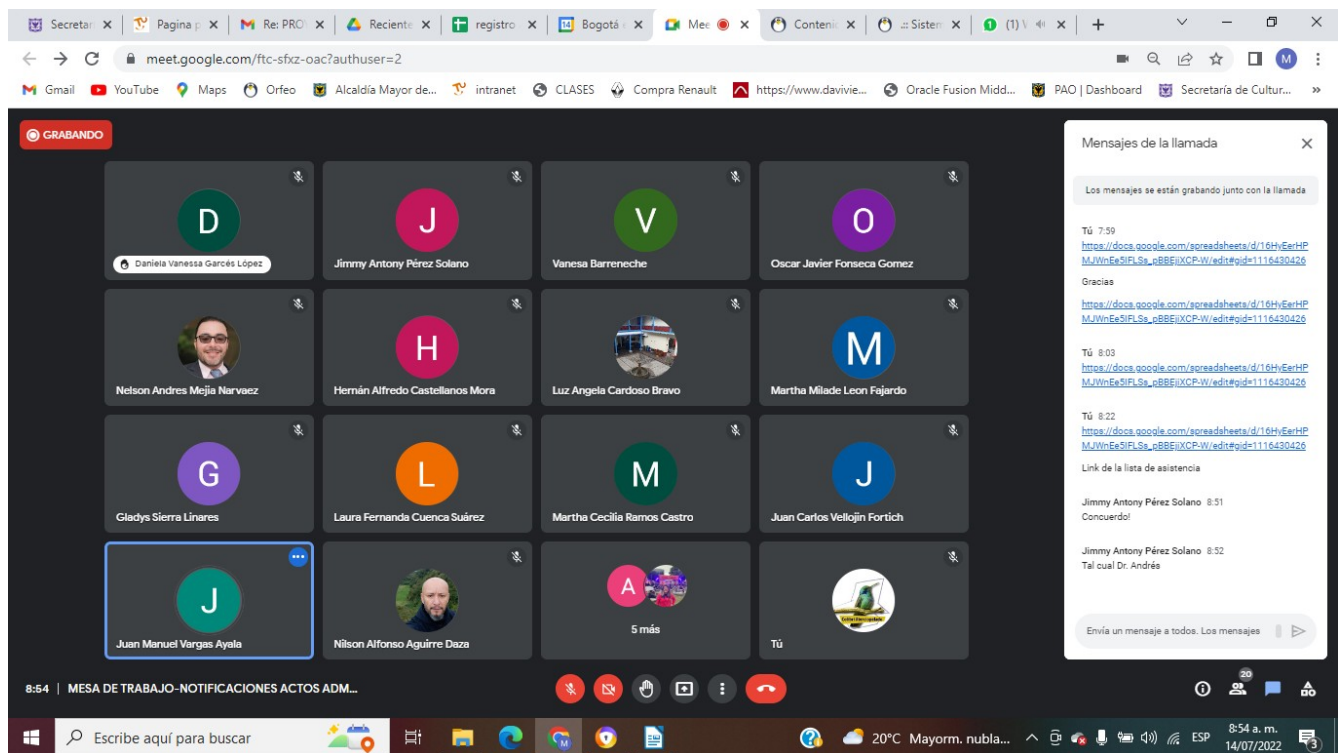
Resalta que el fomento tiene en cuenta unas características particulares, y es que va dirigido a ciertas personas dedicadas al tema cultural, el que cumple con los requisitos puede participar, el sector cultura, recreación y deporte ha implementado la entrega de estímulos, a través de convocatorias públicas, al ser el mecanismo idóneo para implementar de manera transparente, democrática y de cara al sector y a la ciudadanía, una política de entrega de recursos, garantizando la participación de artistas, investigadores, creadores, gestores, instituciones, entre otros, en condiciones de equidad, inclusión y oportunidad.

<h1>ACTA DE REUNIÓN</h1>	CÓDIGO: DES-MN-01-FR-02	 Al contestar, por favor cite el radicado: No.: <b>*20221100305993*</b> Fecha: 11-08-2022
	VERSIÓN: 01	
	FECHA: 08/10/2021	

Al realizar los procesos a través de convocatorias públicas, las instituciones le garantizan al sector cultural que las decisiones que se adoptan son objetivas, basadas en reglas claras de participación y selección para todos los aspirantes, fomentando así la cultura de acceso en equidad y del reconocimiento a la excelencia.


Es así como el desarrollo de las convocatorias públicas, al constituir un mecanismo para el cumplimiento de una función administrativa, debe contribuir a su eficacia y eficiencia, atendiendo los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad; revisar si lo que se adjudica con actos administrativos en los que se concede recursos, la entidad se pone en un tema práctico complejo, es si la entidad tiene la capacidad de establecer los criterios que se adoptaron para recomendar los estímulos.

Señala que se abre una convocatoria pública, las reglas las da la entidad y son los participantes quienes cumple las condiciones, se postula; es evaluado, hay una lista de preseleccionados, se da unos términos de traslado, una vez surtido el traslado y se elabora una lista decantada, y se profiere un acto administrativo que se comunica no se notifica, por las características del acto, estas circunstancias debería incluirse en el documento de condiciones del PDE, es como debería hacerse porque tal como lo están haciendo ahora, es como si hubiese una especie de mutación de esos actos administrativos, que han generado en algunos momentos inconvenientes, circunstancias de tensión especialmente en la interpretación del interesado que no comprende que se trata de un proceso reglado previamente. En ese sentido se concluye con la opción de revisar y ajustar el procedimiento.



El doctor Juan Manuel, agradece a todos su asistencia y participación, hace un recuento del motivo



<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	CÓDIGO: DES-MN-01-FR-02	 Al contestar, por favor cite el radicado: No.: <b>*20221100305993*</b> Fecha: 11-08-2022
	VERSIÓN: 01	
	FECHA: 08/10/2021	

de la mesa de trabajo, y comenta que el año anterior en el Comité sectorial para ser más garantista se dio la opción de notificar y conceder recursos, bajo un ejercicio de revisión se podría reevaluar la actual postura, y adoptar el criterio que ha sostenido la SCRD y del Ministerio de Cultura.


Andrés Mejía saluda y parte de la posición del doctor Jimmy, que nos obliga a pensar y asimilar el proceso de PDE como de contratación pública, y comenta que leyó el acta antecedente, y que entiende que fue tratado el procedimiento del IDR, en donde se dan los recursos dentro de la actuación administrativa.

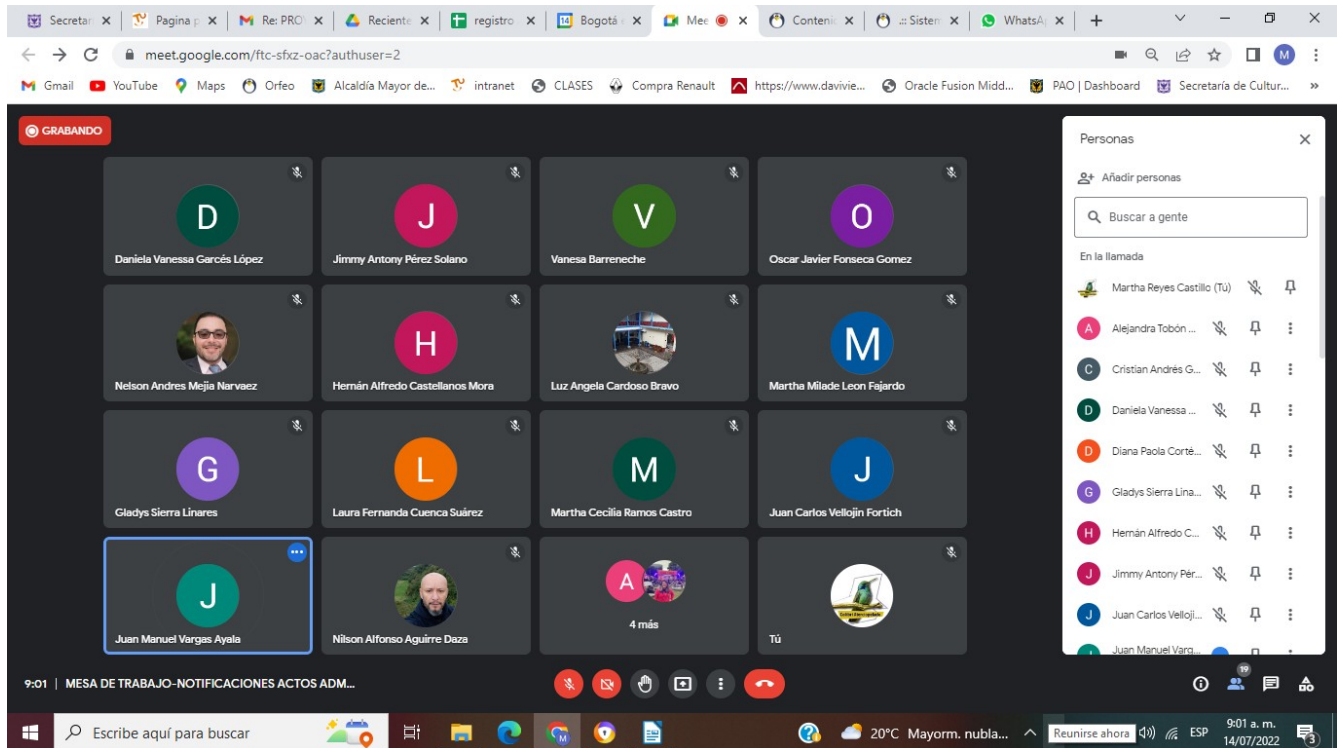
Aclara que el CPACA, establece que si no está reglado el procedimiento como si es el caso de la contratación, y como lo explicó en doctor Jimmy, pues allí de manera detalla en donde se da traslado de las evaluaciones, se da el paso a paso desde el inicio y hasta la adjudicación o la declaratoria de desierta, la declaratoria tiene recursos la de adjudicación no según sea el caso y que dentro del procedimiento contractual hay autos de tramite, de ejecución y actos administrativos, pero que para poder asimilar un procedimiento administrativo y no aplicar las normas del CPACA, tendríamos que tener una norma con fuerza de ley que le permita aplicar otro procedimiento propio, en ese sentido, no comparte lo expuesto, como quiera que si se tiene una norma especial, aplique la norma especial, y sino aplica CPACA.

Para el Dr Mejia el centro del asunto es determinar si el acto administrativo pone fin a la actuación administrativa, no existe claridad del por qué consideran que no es un acto administrativo que pone fin a la actuación, si el acto administrativo es generador de una situación jurídica particular y pone fin a la actuación administrativa, pues hay que dar recursos. Que es lo que considera, es de donde se debe partir para adoptar una posición jurídica.

Daniela Vanessa Garcés de Fomento, discrepa de la comparación que se hace entre el proceso de estímulos con el tema contractual, resalta que se debe tener en cuenta el cómo se toma la decisión?, en las condiciones de participación se le dice a los participantes, que esa decisión es inapelable, lo que se está haciendo es adoptar la decisión de los jurados. Debemos revisar desde donde viene la decisión de elegir el ganador.

Dr Fonseca del IDPC, comenta que escuchadas las intervenciones, y los documentos, previos y en considera que son nuevos en el sector, hacen una lectura muy juiciosa de la posición, debe hacerse un análisis de fondo, y se une a lo expuesto por el doctor Mejia, al considera que la posición hoy es casi que la misma que se tiene en 2021, posición que no fue aceptada por los asistentes, que en su mayoría están presentes, frente a la expuesto por Daniela, se tendrá que revisar los procedimientos no se acepta, que sea inapelable ante los jurados, no tiene sentido, si se lee con detenimiento, se hace una revisión por la entidad, es decir que se puede acoger o no; con las reglas que están planteadas en el pliego de condiciones no permite prever que el acto administrativo que acoge la recomendación no sea el finaliza el trámite; no solo se cierra ese trámite con un acto administrativo, sino que lo abre con el acto de apertura y termina con acto administrativo de los ganadores, y no encuentra semejanza con el régimen contractual, no es norma especial, ni en el marco del régimen excepcional del Decreto 092 de 2017; el centro del asunto es si se cierra con el acto administrativo la actuación, y si aceptamos la decisión del jurado, lo que se vio es que si se han presentado recursos, lo que se ha argumentado es el derecho de defensa y es eso lo que tendríamos que ver si se está respetando la administración, no es claro tampoco porque se finaliza diciendo, por lo que es simplemente un acto de trámite, en ese sentido, solicita claridad sobre estos puntos.

<h1>ACTA DE REUNIÓN</h1>	CÓDIGO: DES-MN-01-FR-02	 Al contestar, por favor cite el radicado: No.: <b>*20221100305993*</b> Fecha: 11-08-2022
	VERSIÓN: 01	
	FECHA: 08/10/2021	




El doctor Jimmy comenta que el régimen contractual se trae a manera de ejemplo y es la lógica que acompaña un proceso de selección y no es que se apliquen los principios de la contratación. El punto es porqué debe notificarse y no comunicarse, al tener una lista de preseleccionados, se comunica y se les concede un recurso, agotado el recurso, porque lo interponen o no lo interponen dentro del término, es el que hace el cierre y no el que acoge la recomendación.

Expone a manera de ejemplo una reestructuración de la entidad, y lo que se debe hacer para comunicar y notificar, lo importante es la lógica, se da a conocer la evaluación de los jurados para que se pronuncie, siendo el último el de la notificación, al ver viable la opción de revisar el procedimiento, sugiere hacer este ejercicio.

La doctora Vanessa Barreneche reitera que se revise el procedimiento ya que lo que se hace es un procedimiento en el que los participantes pueden subsanar documentos.

Se presentan dos de los seis procedimientos del PDE que se adjunta a la presente acta, No. 5 Proceso selección de jurados para las convocatorias y se revisa el paso a paso. Las actas de selección de jurados no se publica en SICON, se publica es el acto administrativo en el que se seleccionan los jurados. Igualmente, se revisa el procedimiento No. 6 Selección de ganadores, el paso a paso del mismo. Se informa que los ganadores no conocen el resultado sino con el acto administrativo es donde se da a conocer y se notifica.

El doctor Jimmy reitera que antes de este acto administrativo tenemos que revisar si al devolvernos podemos hacerlo antes y depurar el resultado, para llegar a un acto más depurado y que sea posiblemente menos recurrido.

<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	CÓDIGO: DES-MN-01-FR-02	 Al contestar, por favor cite el radicado: No.: <b>*20221100305993*</b> Fecha: 11-08-2022
	VERSIÓN: 01	
	FECHA: 08/10/2021	

El doctor Mejia, considera que el procedimiento se puede mejorar y lo importante es que acá se respeta el debido proceso y el derecho a la contradicción, se considera que debería ser antes de que se acoja la recomendación o no del jurado; al fin de al cabo termina siendo un proceso tan complejo que podríamos pensar en otorgar una oportunidad previa antes del acto definitivo.

El doctor Juan Manuel, interviene reiterando que la modificación del procedimiento, nos permitiría no conceder recursos al comunicar la lista definitiva, al revisar el proceso si existe la opción de ejercer el derecho antes, y cuando se adopta la decisión ya no tiene recursos, pues se han surtido previamente, por lo que considera que este es un ejercicio interesante de realizar. Por otra parte, una precisión y es que es inherente a la política estatal referente al fomento a la cultura, que no sean las entidades quienes decidan a quién se apoya, el rol del estado es un intermediador para otorgar los estímulos.

Daniela Garces, manifiesta sobre el procedimiento y los momentos en que se publica las listas de preseleccionados y que se otorga un plazo para controvertir.

En ese sentido, se acuerda continuar con este ejercicio que se está realizando y el doctor Juan Manuel comenta como un referente los procedimientos arquitectónicos, es un procedimiento reglado, en donde se determina un ganador, respetando la decisión, dado que los que califican son expertos, recuerda que cuando se trató de hacer la inclusión en la ley 80, que se debía publicar la decisión de los jurados ante todos los arquitectos, el resultado fue muy complicado por las discusiones de apreciación que se realizaba entre todos los arquitectos, expertos como recién egresados, que terminó con la salida de los expertos, y al reglar el tema con un decreto reglamentario especial para este tipo de concursos, ha funcionado, sería importante construir una teoría sobre los estímulos con los pronunciamientos jurisprudencial, y por su puesto, no haciendo más gravosa la situación, en el desarrollo del proceso, porque si lo que se va a lograr es aumentar los tiempos o hacerlo más complejo, pues no sería procedente.


Se aclara que el procedimiento es el de la SCRD, por lo que se consulta a los presentes de las entidades del sector sobre su aplicación: Martha Ramos informa que la FUGA se somete a este procedimiento, con algunos ajustes de carácter interno por la estructura de la entidades

La Directora de Fomento, Vanessa Barreneche, señala que este procedimiento diagrama las condiciones de participación, por lo que todos, se someten a ella, igualmente el doctor Oscar Fonseca manifiesta que el IDPC es muy similar, igualmente el doctor Juan Carlos Vellojín informa que la OFB, igualmente lo aplica y en ese sentido, se solicita validar con el Idartes.

Se analiza la opción de parametrizar a los ganadores a través del SICON, y se solicita que se designe un delegado por cada entidad, para mirar el tema y mirar conclusiones, siempre se sea mejorando el procedimiento.

Se acuerda que se realizarán dos (2) mesas de trabajo para la revisión del procedimiento del PDE una interna para revisar el procedimiento y citar con una propuesta, en ese sentido, se procede a designar un delegado por entidad. El doctor Juan Manuel designa a los Jimmy Perez y Martha Reyes de la OAJ.

La doctora Vanessa Barreneche resalta la importancia de tratar el tema con Idartes, como quiera que ellos son quienes generan mayor numero de convocatorias del PDE y delega por parte de la Dirección de Fomento a Daniela Garces y Yamile Ramirez.

<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	CÓDIGO: DES-MN-01-FR-02	 Al contestar, por favor cite el radicado: No.: <b>*20221100305993*</b> Fecha: 11-08-2022
	VERSIÓN: 01	
	FECHA: 08/10/2021	

Por el IDPC asiste el Dr Oscar Fonseca con el apoyo de abogado y técnico, por la OFB, el doctor Juan Carlos Vellojin, acompañado de las doctoras Ethel Aragon y Patricia Gómez.

Del IDRD el doctor Andrés Mejia, designa a la doctora Iliana Carrillo de la jurídica

El doctor Nilson Alfonso Aguirre de la Fuga, informa que participarán los doctores Martha Ramos y Andrés López.

Finalmente, se solicita concertar con Idartes y Canal Capital.

Vanessa solicita vincular algún asesor jurídico de la ordenadora del gasto, Juan Manuel Díaz o Ricardo Rodríguez, para lo cual se consultará en la Subsecretaria de Gobernanza

Siendo las nueve y catorce 9:14 a.m. se da por terminada la mesa de trabajo

COMPROMISO	RESPONSABLE	PLAZO (Si aplica)
Programar mesas de trabajo	OAJ SCRCD	21 y 28 de julio de 2022
Solicitar delegados del Idartes y Canal Capital para la reunión siguiente.	OAJ SCRCD	21 de julio de 2022
Elaborar propuesta de modificación del procedimiento No. 5 y 6	Dirección de Fomento OAJ	21 de julio de 2022

**Documento 20221100305993 firmado electrónicamente por:**


**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 25-08-2022 08:36:59

**Martha Reyes Castillo**, Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 19-08-2022 08:37:25

**JIMMY ANTONY PÉREZ SOLANO** , Asesor Externo, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 24-08-2022 14:15:52

**Daniela Vanessa Garcés López**, Contratista, Dirección de Fomento, Fecha firma: 19-08-2022 10:58:27

**Vanessa Barreneche Samur**, DIRECTORA DE FOMENTO, Dirección de Fomento, Fecha firma: 23-08-2022 18:17:51

	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: DES-MN-01-FR-02	 Al contestar, por favor cite el radicado: No.: <b>*20221100305993*</b> Fecha: 11-08-2022
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 08/10/2021	

Anexos: 7 folios, Anexos documentos de trabajo y lista de asistencia



683318606235d2b6f2d5f6ab1cc9a550e95df4c2cc7e2d6032a0d1e1b21f6e95